

Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Sección XI.- Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

Daños Materiales

Riesgos cubiertos.- Se cubren las calderas y recipientes sujetos a presión, que según la relación anexa se aseguran bajo esta póliza, quedando amparados contra pérdidas y/o daños materiales (excepto los que se encuentren expresamente excluidos o mientras no sean cubiertos mediante convenio expreso conforme a estas condiciones), únicamente dentro del predio señalado en la póliza, y después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados, causados directamente por:

- A) La rotura y/o deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera, generador de vapor o recipiente sujeto a presión, causada por presión de vapor, aire, gas, agua u otro líquido dentro de los mismos, o por vacío en el interior del recipiente, que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- B) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la carátula de la póliza.

- C) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.
- D) El agrietamiento de cualquier parte de hierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- E) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera y/o generador de vapor o recipiente sujeto a presión y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para esta sección.- Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, el pago de la prima correspondiente y de acuerdo a la cobertura respectiva, esta sección se puede extender a cubrir los siguientes bienes y/o gastos:

- **Tuberías.**
- **Contenidos en Recipientes Sujetos a Presión.**

- **Gastos por Flete Expreso.**
- **Gastos por Flete Aéreo.**
- **Remoción de Escombros.**
- **Nuevas Adquisiciones.**

Equipo y partes no asegurables.-
La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- A) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- B) Discos de ruptura, tapones, fusibles y juntas.**
- C) Ventiladores de tiro inducido a tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- D) Transportadores alimentadores de combustible.**
- E) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
- F) Pulverizadores de carbón.**
- G) Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
- H) Compresores (alternativos, rotativos o centrífugos).**

Riesgos excluidos para esta sección.-
La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- B) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- C) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- D) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- E) Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- F) Fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto y/o Erupción Volcánica, y Riesgos Hidrometeorológicos.**
- G) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- H) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material del que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**

- I) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de un combustible diferente del consignado en la carátula de esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- J) **Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- K) **Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- L) **Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**
- M) **Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- N) **Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
 - 1.- **Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - 2.- **Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - 3.- **Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
 - 4.- **Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.**

5.- Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.

O) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

P) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

Además de estas exclusiones se aplicarán a esta sección, las exclusiones aplicables a todas las secciones mencionadas en las Condiciones Generales de esta póliza.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición de los bienes de acuerdo a la definición de las Condiciones Generales de esta póliza.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **“Proporción indemnizable”** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Reparación.- Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso de cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si cualquier reparación de los bienes, hecha por el Asegurado deriva de una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto en la Cláusula **“Agravación del riesgo”** de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Partes o Refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).- Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de las calderas y recipientes sujetos a presión, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada

a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que proceden según lo mencionado en el siguiente párrafo sobre pérdida parcial.

Pérdida Parcial.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en el caso de pérdida parcial, la indemnización deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Los gastos antes mencionados son: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y, desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán: el importe del costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, a falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Pérdida Total.- Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior sobre reparación, en caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará, sin exceder de la Suma Asegurada, hasta el monto del Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Definiciones.- Para los efectos de esta sección deberá entenderse por:

A) Caldera o generador de vapor.- Un recipiente cerrado en el cual se convierte el agua en vapor por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo la conducción de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de salida de vapor de la caldera hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

B) Equipos auxiliares.- Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, calentadores de combustible, tableros, equipo de control e inyectores, interruptores, válvulas de seguridad, manómetros, columnas de nivel y ventiladores de tiro forzado que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera y/o generador de vapor o en la estructura de la misma.

Así como también el cabezal de vapor, tanque de condensados, tanque de combustible, suavizadores de agua (para uso exclusivo de la caldera o calderas aseguradas) y separador centrífugo que forman parte del equipo de generación de vapor.

C) Recipiente sujeto a presión.- Es el equipo que trabaja normalmente a diferente presión que la atmosférica, ya sea mayor o menor, que no es calentado directamente por fuego, pero puede ser calentado por medio de electricidad o vapor, sin incluir las tuberías de entrada y salida, ni empaques, válvulas, manómetros y accesorios de seguridad.

D) Tuberías.- La red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

Condiciones Particulares

Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red, a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red, los cuales deberán asegurarse específicamente.

“Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. En los teléfonos: 55 54 47 8000 o lada sin costo 800 90 90000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 55 5238 0649 y 800 84 91000;
- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;
- Personalmente: en nuestras instalaciones ubicadas en Insurgentes Sur #3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.”

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos: 55 53 40 0999 y 800 99 98080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa